

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00094 00		
Demandante	DIANA CAROLINA SALAS CRUZ		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL		
Fecha de audiencia	08 de junio de 2022		
Hora programada de la audiencia	09:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:05 de la mañana del día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.536.856 y T.P. No. 93.10 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: repciongarzonbautista@gmail.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LAURA PAOLA MORA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 de Montería y T.P. No. 309.579 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

2.2 Parte demandada:

Apoderada: Doctora **VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.215.733 y T.P. No. 321.849 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial. Correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co, disan.asjurtuj@policia.gov.co y vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co

Doctor **RAUL FERNANDO CASAS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.347.230 y T.P. No. 211.987 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en audiencia inicial de 16 de marzo de 2022.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 16 de marzo de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Oficiar a la entidad demandada para que aportara al plenario lo siguiente:
 - Listado de todos los AUXILIARES DE ENFERMERIA que laboraron en el Hospital Central de la Policía Nacional – Adscrito a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá entre el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de

dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.

- Fotocopia de los llamados de atención y/o felicitaciones efectuadas a la demandante.

2. Se decretaron solo tres testimonios de los siguientes señores Yadira Ardila, Diana Medina, María Alejandra Ruiz Castro, Dayanira Maldonado y Lucia Salazar, los cuales serían limitados en la presente audiencia.

- **De la parte Demandada:**

- Interrogatorio de parte de la demandante.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2022-00066 enviado el 22 de marzo de 2022, solicitó la información a la entidad demandada.

Al respecto mediante memorial de 29 de abril de 2022 el apoderado de la entidad accionada allegó certificado a través del cual informa que no existe documentos que den cuenta de los llamados de atención de la demandante; no obstante, en cuanto al listado de todos los auxiliares de enfermería que laboraron en el Hospital Central de la Policía Nacional – Adscrito a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá entre el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017, no allegó información alguna.

Así las cosas, y como quiera que la documental allegada fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte actora, sin que el mismo objetara la prueba, no será necesario correrle traslado de la misma y en ese sentido, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, es preciso REQUERIR por segunda vez a la DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL DE LA POLICIA NACIONAL a fin de que allegue al plenario el listado de todos los AUXILIARES DE ENFERMERIA que laboraron en el Hospital Central de la Policía Nacional – Adscrito a la Dirección de Sanidad Seccional Bogotá entre el 18 de febrero de 2004 hasta el 17 de diciembre de 2017, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales,

indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año, documento que debe allegar al plenario en un término que no supere los diez (10) días contados a partir de recibida la comunicación.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Apoderado parte demandada: informa que ya allegó la información el 6 de junio de 2022.

El Despacho. Indica que no se aportaron adjuntos y que el memorial allegado esa fecha es el mismo que se allegó el 29 de abril de 2022.

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia e indique los nombres de solo tres testigos.

La apoderada manifestó que estaban presentes los testigos llamados Yadira Ardila, Diana Medina,

La parte actora desiste de los testimonios de las señoras María Alejandra Ruiz Castro, Dayanira Maldonado y Lucia Salazar.

Despacho. Acepta el desistimiento de las pruebas, en tanto cumple con los requisitos de ley.

Testimonio de la señora YADIRA LEIDY ARDILA PINZÓN.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yadira Leidy Ardila Pinzón

Identificación: cédula de ciudadanía No.52.336.599

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar de Enfermería

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Diana Carolina Salas Cruz). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Diana Carolina Salas Cruz y el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Diana Carolina Salas Cruz, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?
3. ¿Sabe o le consta si en el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Diana Carolina Salas Cruz como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Diana Carolina Salas Cruz en el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Diana Carolina Salas Cruz debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Diana Carolina Salas Cruz tuvo llamados de atención?
7. La señora Diana Carolina Salas Cruz en caso de no poder ir a su turno de

trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?

8. El Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

Testimonio de la señora DIANA PATRICIA MEDINA.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Diana Patricia Medina Fernández

Identificación: cédula de ciudadanía No.52.879.583

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Auxiliar de Enfermería

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Diana Carolina Salas Cruz). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Diana Carolina Salas Cruz y el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Diana Carolina Salas Cruz, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?
3. ¿Sabe o le consta si en el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Diana Carolina Salas Cruz como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Diana Carolina Salas Cruz en el Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Diana Carolina Salas Cruz debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Diana Carolina Salas Cruz tuvo llamados de atención?
7. La señora Diana Carolina Salas Cruz en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. El Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.

9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Hospital de la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

INTERROGATORIO DE PARTE – De la señora **DIANA CAROLINA SALAS CRUZ**.

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Diana Carolina Salas Cruz que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Preguntó. Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiendo que una vez las mismas sean arrimadas al plenario se correrá traslado de las mismas por escrito y se ordenara la presentación de las alegaciones finales por el mismo medio.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:18 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/701dbbc5-b3d8-42b0-912a-b7261f7d5362?vcpubtoken=6ad94c7d-9d5f-48d4-b462-fcea64d6d5da
--	---


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff44e82d7c094c1a48d5efac0d5d4893020ea13fa2b4eb0586a530eb5a7a9b1**

Documento generado en 08/06/2022 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>